



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Viceministerio Administrativo

Circular
DVM-A-0006-07-2018

Para: Departamento de Educación Intercultural
Directores Regionales de Educación
Asesores Supervisores de Educación de Centros Educativos
Jefes de Servicios Administrativos y Financieros
Consejos Locales de Educación Indígena
Departamento de Formulación Presupuestaria
Departamento de Asignación del Recurso Humano
Unidad de Educación Indígena

De: **Rosa Adolio Cascante**
Viceministra Administrativa

Amparo Pacheco Oreamuno,
Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Asunto: Procedimiento para aval a la nómina de Servicios Itinerantes, puestos PEGBI, especialidad Lengua y Cultura.

Fecha: 8 de junio del 2018

cc: Archivo/Consecutivo



Dada la necesidad que se presenta de actualizar de manera anual la nómina de los Servicios Itinerantes de los Profesores de Enseñanza General Básica I, especialidad lengua y Cultura, que laboran en centros educativos dentro o fuera de territorios indígenas, se instruye el siguiente procedimiento:

- El Departamento de Formulación Presupuestaria, en el mes de agosto deberá coordinar con los Asesores Supervisores de Educación, y estos a su vez con los Consejos Locales de Educación Indígena (en caso de que no existan en la región, la información la deberá remitir directamente el Asesor supervisor), el insumo requerido para la actualización de la nómina de servicios educativos itinerantes aprobados para la clase de puesto Profesor de Enseñanza General Básica I, especialidad Lengua y Cultura.
- Una vez realizado el estudio por parte del Departamento de Formulación Presupuestaria, este emitirá en un tiempo perentorio la nómina correspondiente a las Direcciones Regionales de Educación, Asesores Supervisores, Consejos Locales de Educación



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Viceministerio Administrativo

Indígena y Unidad de Educación Indígena del Departamento de Asignación del Recurso Humano, con el fin de que estos en conjunto procedan a realizar las propuestas y prórrogas de nombramientos interinos según los códigos aprobados presupuestariamente para el siguiente curso lectivo, es importante indicar que en dicha nómina, se deberán detallar las sedes que corresponden a cada servicio itinerante aprobado.

En caso de que el servicio se requiera para atender una única institución, se deberá crear un puesto fijo de Profesor de Enseñanza General Básica 1, especialidad Lengua y Cultura; esto, debido a que no aplica la figura de servicio itinerante.

Aunado a lo anterior, se aclara que en estos códigos itinerantes no se labora estrictamente por un número fijo de lecciones sino por la necesidad del servicio previo al análisis técnico de esta instancia ministerial, lo anterior tomando en consideración que la educación indígena refiere a un modelo educativo particular, dadas sus propias características, entre ellas; condiciones básicas, lugares de poca accesibilidad, instituciones distantes unas de otras, viviendas distantes del centro educativo, ausencia de caminos o carreteras, entre muchos otros aspectos que infieren en el proceso educativo.

- Si por alguna razón el servicio aprobado en la nómina emitida por el Departamento de Formulación Presupuestaria requiera algún tipo de modificación, llámese cambio de cedes y cierre o creación de nuevos códigos, los Asesores Supervisores de Educación y los Consejos Locales de Educación Indígena, deberán reportar los cambios requeridos a dicho departamento para que se proceda con la actualización de la misma, y esta a su vez, sea reportada a los interesados, inclusive a la Unidad de Educación Indígena del Departamento de Asignación del Recurso Humano, para proceder con los controles y ajustes requeridos en el sistema de nombramientos y pagos; se aclara que hasta tanto se resuelva el proceso antes indicado, el servidor se mantendrá laborando en las instituciones que fueron aprobadas en el servicio original.

Es importante indicar, que según lo establece el Decreto Ejecutivo No 37801-MEP del Subsistema de Educación Indígena, el Ministerio de Educación Pública adoptará medidas eficaces, junto con la Comisión Ministerial de Enlace, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma, en aplicación del artículo 30 de dicho decreto y el Convenio 169 Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, así como el Artículo 14 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Indígenas de 2007. De igual manera, considerando el artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia, sobre el interés Superior.